



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincelejo, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Extinción de pena
Alex Neil Álvarez Giraldo
Concierto para Delinquir y Desplazamiento Forzado
Rad. interno No. 2016-00345 (Rad. origen No. 2013-00132)
Rituado por la Ley 600 de 2000**

ASUNTO A TRATAR

De manera oficiosa se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta al señor **ALEX NEIL ÁLVAREZ GIRALDO**, en atención a lo normado en el artículo 67 del Código Penal.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor Alex Neil Álvarez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.137.195.096 expedida en María la Baja (Bolívar), fue condenado por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 30 de diciembre de 2014, a la pena principal de sesenta (60) meses de prisión, al ser hallado responsable como autor de la comisión del delito concierto para delinquir y desplazamiento forzado, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión.

En sede de ejecución penas el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Montería (Córdoba), mediante auto de fecha 3 de junio de 2016, le fue concedida libertad condicional a este condenado, estableciéndose como período de prueba la cifra de uno (1) año, once (11) meses y veintinueve (29) días, previa suscripción de acta de compromiso y pago de caución prendaria por valor de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) mcte, el cual fue perfeccionado el día 16 del mismo mes y año.

Mediante auto calendado 20 de mayo de 2016 esta casa judicial avocó el conocimiento del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 67 del código penal consagra la institución de la extinción de la pena, el cual reza lo siguiente:

“Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva resolución judicial que así lo determine”.

Por su parte, el artículo 476 de la Ley 906 de 2004 establece lo siguiente:

“Cuando se declare la extinción de la condena conforme al Código Penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena”.

3. CASO EN CONCRETO

En el proceso que ocupa nuestra atención, encuentra este Despacho que el sentenciado perfeccionó el subrogado concedido en sede de ejecución por parte del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Montería (Córdoba), mediante auto interlocutorio de fecha 03 de junio de 2016, habiendo suscrito el acta de compromiso el pasado 16 de junio de 2016, estableciéndose como período de prueba uno (1) año, once (11) meses y veintinueve (29) días.

De lo anterior se colige que, el tiempo señalado como período de prueba se encuentra vencido, toda vez que desde la fecha en la cual fue perfeccionado el mismo de hoy (3 de diciembre de 2020), ha transcurrido más de uno (1) año, once (11) meses y veintinueve (29) días, superándose así el lapso de tiempo establecido como periodo de prueba, además no existe en el expediente elemento probatorio alguno que nos indique que durante este periodo haya incurrido en alguna de las conductas consagradas en el artículo 66 del C.P.

En consecuencia, esta Judicatura extinguirá la condena impuesta al señor Alex Neil Álvarez Giraldo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 599 de 2000, y ordenará la devolución de caución prenda por valor de trescientos mil pesos (\$ 300.000,00) mcte, consignados el 14 de junio de 2016, a la cuenta de depósito judiciales del Juzgado Segundo Penal de Ejecución de Penas de Montería (Córdoba), ofíciase en tal sentido.

Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al agente del Ministerio Público y al Establecimiento Carcelario de Sincelejo (Sucre).

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Sincelajo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA07-4326 del 26 de noviembre de 2007, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 (que rediseñan las Oficinas Judiciales), siendo una de ellas, la señalada en el numeral 19 del artículo tercero de dicho acto administrativo, de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

Conforme lo advierte el artículo 185 de la Ley 600/00, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la extinción de la sanción penal de sesenta (60) meses de prisión y demás penas accesorias que pesan en contra del señor **ALEX NEIL ÁLVAREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.137.195.096 expedida en María la Baja (Bolívar), impuesta por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Sincelajo (Sucre), mediante sentencia de fecha 30 de diciembre de 2014, al hallarlo responsable como autor de la comisión de la conducta punible de concierto para delinquir y desplazamiento forzado, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- Enviar por secretaría las comunicaciones a las autoridades encargadas de llevar registros de anotaciones y antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

TERCERO.- Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al agente del Ministerio Público y el Establecimiento Carcelario de Sincelajo (Sucre).

CUARTO.- Ordenar la devolución a favor al señor **ALEX NEIL ÁLVAREZ GIRALDO**, la caución prenda por valor de ciento trescientos mil pesos (\$ 300.000) mcte, consignado el 14 de junio de 2016, a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Segundo Penal de Ejecución de Penas de Montería (Córdoba). Oficiese en tal sentido.

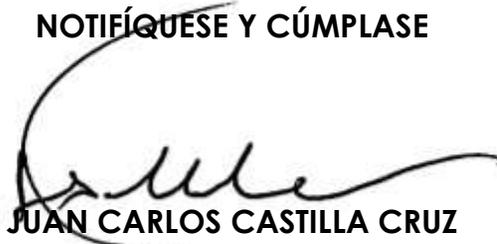
QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Sincelajo para

**Extinción de la sanción penal (art. 67 del C.P.)
Alex Neil Álvarez Giraldo
Concierto para Delinquir y Desplazamiento Forzado
Radicado interno No. 2016-00345 (radicado de origen No. 2013-00132)**

su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA07-4326 del 26 de noviembre de 2007, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 (que rediseñan las Oficinas Judiciales), siendo una de ellas, la señalada en el numeral 19 del artículo tercero de dicho acto administrativo, de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ
JUEZ